

20 Agosto 1908.

Murió 10 Julio 1919.

166

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Luis Becerra Filiación N° 21305 Celda N° 111

Delito Homicidio

Pena 12 años

Comienza la condena 23 diciembre de 1907

Termina la condena el 23 diciembre de 1919

Juez Dr. Septali Chavari

Juzgado San Pedro

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Ingresó Nov 20 Año de 1908

Rematado *Luis Becerra* Filiación No 2305 Celda No. 111

Delito *Homicidio*

Penal *doce años (12)*

Comienza la condena *Diciembre 23 de 1907*

Termina la condena el *23 de Diciembre de 1919*

Tribunal - Juzgado (San Pedro)

Juez Kepkeli Charassi

EL SECRETARIO

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Dirección General. Lima, 21 de Octubre 21 de 1908

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha este despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Luis Becerra, la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo 6 sean doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veintitres de diciembre de mil novecientos siete.--Díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado á la cárcel de Guadalupe en donde permanecera hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Blaynes
Li



ma a 30 de Octubre de 1908.

Señore Copia del testimonio
de su referencia en el libro respecti-
vo y archivar en el original.

Portillo



1907-1908

Sello 7.º de Oficio

Cabrera Escribano de Estado de la Provincia de Pucallpa, Certifico y doy fé: que en el Juicio Criminal que de oficio se ha seguido contra Don Nicoma, por la muerte de Calisto Sanchez se encuentran las sentencias de primera y segunda Instancia, cuyo tenor literal es como sigue: - San Pedro Junio veintisiete de mil novecientos y tres ochos - Por devueltos; cumpla el executoriado con las citaciones correspondientes, saquese testimonio de las sentencias y remítase a la Ilustrísima Corte Superior y archívese - Una rubrica de su Señoría - ante mi Cabrera -

El treinta de junio del año corriente siendo las ocho de la mañana hice saber el decreto que antecede al Promotor Fiscal Don Fernando Campos, firmó doy fé - Campos - Cabrera -

El treinta de Junio del año corriente siendo las nueve de la mañana, hice saber el decreto que antecede a Luis Becerra, firmó doy fé - Becerra - Cabrera -

El treinta de junio del año corriente siendo las once del día hice saber el decreto que antecede al defensor del reo Don Nicomas Aramora, imprime se excusó a firmar presente el testigo que sus-

Ante de los reos - Por devueltos; cumpla el executoriado
 Cumplase
 Notificase
 circulo

Sentencia de
1.ª Inst.

crimen de que doy fe - yore Martin
y Flores - Cabrera - Doy fe
que en el juicio criminal seguido
de oficio contra Luis Becerra por
el homicidio perpetrado en la
persona de Calisto Sanchez; el
Señor Jefe de Primera Instancia
de la Provincia de Tacas
mayo Doctor Don Neptali Cha
varri, hallandose en audiencia publi
ca, en la sala de su despacho, ha exp
dido la sentencia que sigue: Vis
tos: aparece de autos que el Gober
nador del Distrito de Chepen, de
nunció por medio del oficio de
fojas una el delito de heridas en
la persona de Calisto Sanchez, imputan
do a Luis Becerra, lo que motivó el au
to de enjuiciamiento del mismo folio: que
con las citaciones respectivas se recibió
la preventiva del agraviado quien fue
llació al día siguiente, la instructiva
del enjuiciado y las declaraciones de los
testigos habiendo sido reconocido el occi
so, por los peritos nombrados al
efecto, lo mismo que el arma con que
se practicó el delito; que habiéndose ele
vado el Sumario a este Jefe, se expi
dió el auto de prisión de fojas veinte que
fue concurrido; se recibió la confesión



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

del rev a' fogas veinte vuelta, y habiéndose
 nombrado su defensor corrieron
 los tramites de acusacion y defenza a'
 fogas veinticinco y veintisiete respecti-
 vamente, y se abrio la Causa a' prueba
 a fogas veintiocho vuelta, en cuyas estacion-
 se actuaron la ofrecida por el rev corrien-
 te a' fogas treinta y cinco y trein-
 tiseis: que habiendose seguido la
 Causa por toda la extencion de sus
 tramites, en estado es el de pedir sentencia.
 Considerando: primero, que el cuer-
 po del delito está acreditado con la parti-
 da funeral de fogas once y los certificados
 periciales de fogas doce, trece y diecinueve.
 Segundo, que la culpabilidad de
 Luis Becerra, como autor del homici-
 dio de Calisto Sanchez, está comprobada
 con la declaracion, informe de los testigos
 preecenciales Eugenio Balcaray, Manuel
 Arevalo, Cirilo Sanchez y Leonidas Rome-
 ro constantes a' fogas cuatro vuelta, cinco,
 siete, y ocho; todos los cuales están unifor-
 mes en que habiendose encontrado
 en casa de la primera con el oasis Calis-
 to Sanchez, se presento Becerra, quien
 siendo invitado por aquel para comer
 rechazó la invitacion, manifestando que tenia
 deseos de matar a' uno y en seguida provoco
 a Sanchez, y lo insto para darse de trompa

das sacando en la reyerta un puñal
con el que como al referido Sanchez le
nes que lo ocasionaron la muerte Terce-
ro que si bien de los cuatro testigos presen-
ciales que se han citado, la Balcarar, es
suegra del ociso, Arevato es su cuñado
Civilo Sanchez su sobrino y Leonidas Bo-
nino su compadre; tambien es cierto
que a pesar de los impedimentos de es-
tas personas para declarar, el articulo sesenta
y uno delCodigo de Enjuiciamientos
Penal, autoriza recibir sus declara-
ciones siempre que convengan, como un medio
de descubrir la verdad, lo cual importa
dar valor legal a dichas disposiciones,
Cuando no hay otros testigos presen-
ciales como acontece en el presente caso.
Cuarto: que ademas la culpabilidad de
Becerra, resulta de su propia instructiva
en la cual confiesa haber peleado con
Culisto Sanchez; y aun en su confesion
a pretendido imputar la muerte de
Sanchez, a las personas que estaban con
el, tal explicacion es inverosimil pues no
se explica que siendo el proposito
de todos matar a Becerra, como lo es
quiza, no hayan realizado su intento, te-
niendo a su disposicion aun despues de
haber herido equivocadamente a Sanchez.
Quinto: que contribuyen tambien a com-



1907-1908

Sello 7.º de Oficio

Aprobar la delincuencia de Becerra, las de-
 claraciones de Beatriz Linares, Rufino
 Hernandez, y Juan de la Cruz, corrientes
 fogas cinco vuelta y seis vuelta: Sexto,
 que reunidas todas es declaraciones re-
 sulta prueba plena sobre la delincuencia
 de Becerra: Séptimo, que el delito de este es
 comprendido en el artículo doscientos
 treinta del Código Penal, sin que existan ex-
 tancias agravantes ni atenuantes, pues á
 mí que Becerra, dice en su instructiva
 que estaba embriagado, este hecho no
 lo ha comprobado: Octavo, que la pena que le
 corresponde á Becerra, es la de Penitenciaria
 en tercer grado ó sean doce años. - Por
 tales fundamentos, administrando
 justicia á nombre de la Nación. Fallo:
 condenando á Luis Becerra, res de homici-
 dio en la persona de Calisto Sanchez á la pe-
 na de Penitenciaria, en tercer grado término
 máximo, ó sean doce años de dicha pena con las ac-
 cesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal,
 debiendo correr el término para lo principal,
 desde el veintitres de Diciembre de mil nove-
 cientos siete, fecha en que se libró mandamien-
 to de prisión contra dicho res. Por esta mi
 sentencia que se elevará en consulta á la Ilustri-
 síma Corte Superior, si no fuere apelada dentro
 del término de ley, así lo pronuncio, mando
 y firmo, hallándome en audiencia pública en

En la sala de mi despacho en la Ciudad
de San Pedro de Loe, a los seis dias del mes
de Abril de mil novecientos ocho - Nepta-
li Chavari - Dio y pronunció en el dia
de su fecha la sentencia que antecede
al Señor Jefe de Primera Instancia de
la Provincia Doctor Don Neptali Chavari,
estando en audiencia publica y en la
sala de su despacho a presencia de los
testigos el Escribano Don Agustin Arce,
y Don Santiago Mendocora, y por ante
el presente Escribano de que doy fe - Seba-
tian Cabrera - Escribano de Estado - El
dier de Abril del año corriente siendo las
ocho de la mañana hice saber la senten-
cia que antecede al res Luis Becerra, im-
puesto firmo doy fe - Becerra - Cabrera -
El dier de Abril del año corriente sien-
do las once del dia hice saber la sen-
tencia que antecede al defensor del res Don
Nicanor Abramora impuesto se excuso
a firmar presente el testigo que suscribe
doy fe - Jaime Ventura - Cabrera - El
dier de Abril del año corriente siendo
las doce del dia hice saber el auto que an-
tecede al promotor Fiscal Don Fernando
Campos impuesto firmo de que
doy fe - Campos - Cabrera - El
Señor Jefe, se ha apelado por el res
de la sentencia de fojas treinta y siete



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

expedido por el Jefe de la Provincia de
 de Tacasmayo que le impone la pena de
 Penitenciaria en Tercer grado con sus
 accesorias, por el homicidio de Calisto
 Sanchez y como en concepto de fiscal, esta
 vacada en prueba suficiente que excluye la
 posibilidad de que el acusado sea inocente,
 contestando el traslado de la expresion
 de agravios, pide a V. Señoría Ilustrisi-
 ma se sirva confirmar dicha senten-
 cia, por ser conforme a derecho - Fruyillo
 Junio primero de mil novecientos ocho -
 Fagel - Fruyillo Junio dos de mil nove-
 cientos ocho - Autos con los conyuecos
 Doctores Señores Huindobro y Vareña,
 por hallarse con licencia el Señor Presiden-
 te y ausente el Señor Vocal Doctor Portugal -
 tres rubricas de los Señores Vocales - Lan-
 franco - Puente Armas - Checa - Forti-
 cia del Señor Secretario - Otiniano - En
 Fruyillo a los cuatro dias del mes de Junio
 del año en curso a la una de la tarde hi-
 ce saber al Señor Fiscal Doctor Don Fran-
 cisco E. Fagel el decreto de la vuelta y en-
 terado rubricó doy fe - Vena rubrica -
 Chaver - En Fruyillo a los cuatro dias
 del mes de Junio del año corriente a las
 tres de la tarde hi ce saber al defensor del rev
 Señor Doctor Don Carlos E. Uceda, el decre-
 to de la vuelta y enterado firmó doy

Peñe - Uceda - Chavon - Frayjillo
nueve quince de mil novecientos
Vistos: de conformidad con lo dictado
determinado por el Señor Fiscal, teniendo
en consideracion: Que de lo actuado
en este proceso resulta comprobada
plenamente la culpabilidad del en-
juiciado: Confirmaron la sentencia
de fozas treinta y siete puesta su fecha seis
de Abril último, por lo que se condena a
Luis Becena a la pena de penitenciario
en tercer grado maximo o sea de tres
años de dicha pena con las acceso-
rias del articulo treinta y cinco del Código
Penal, debiendo contarse el termino para
lo principal desde el veintitres de
Diciembre de mil novecientos siete,
y los devolvieron = Lanfranco = Puente
Arnas = Portugal = Checa = Verona
se votó y publico conforme a ley, de
certifico = José P. Ottone

Es fiel copia de su original al que me remito en
su sucesario = San Pedro junio treinta de mil
novecientos ochos.

Sebastian Cabrera
Cabrera de la Ciudad
